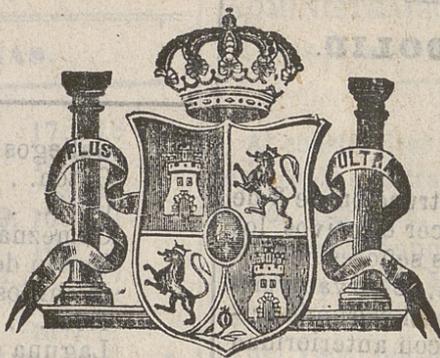


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Varios han sido los sistemas adoptados por la Administracion respecto al lugar en que hayan de efectuarse las oposiciones á cátedras de Instituto; pero la experiencia demuestra palpablemente que no se concilia con los intereses de la enseñanza ni del Erario el seguido por el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Inútil es que se encarezca la conveniencia de proceder en el mas breve plazo posible á la provision de las que en gran número se hallan vacantes en los citados establecimientos; para ello es, pues, urgente introducir en lo dispuesto algunas modificaciones que faciliten la formacion de los Tribunales, permitan la opcion de los opositores á mayor número de cátedras y ofrezcan garantías aun mas seguras á la buena eleccion de los que han de tener á su cargo la enseñanza pública.

La constitucion de Tribunales diversos en las capitales de los distritos universitarios, además de perturbar la marcha de la enseñanza distraiendo á este servicio gran

número de Profesores, da ocasion á que para una misma asignatura funcionen distintos Jurados con inútil dispendio del Tesoro, impobilitando tal vez á algunos opositores que aspiran á cátedras de igual asignatura el alcanzar las que pudieran corresponder á su mérito.

La circunstancia de apreciarse en los ejercicios de oposicion, no solo el mérito absoluto, sino el relativo, al paso que excluye de unas propuestas á opositores de relevantes condiciones, da cabida en otras á los que ceden en mérito á los primeros á falta de su concurso.

Tales consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. que se celebren en Madrid las oposiciones á las cátedras de Instituto, dando con ello mas facilidad al concurso de los aspirantes y á la constitucion de los Tribunales, en los que tendrá la debida representacion el Profesorado de las provincias. Las cátedras de Lenguas vivas son las que, sin inconveniente y aun con ventaja, podrán exceptuarse de la regla.

La reforma que queda propuesta exige otra en lo relativo á la presidencia de los Tribunales, que por el art. 6.º del actual reglamento corresponde á los Consejeros de Instruccion pública cuando los actos se practiquen en Madrid. Debiendo ser estos tan numerosos en lo sucesivo, parece indispensable ampliar el círculo de las personas en quienes pueda recaer la designacion; lo cual se conseguirá de un modo suficiente y sin mengua de la dignidad que corresponde á tan importante cargo, comprendiendo en la categoría de personas elegibles á los individuos de las Reales Academias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones á las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza se verificarán precisamente en Madrid. Para las de cátedras de Lenguas vivas se designará en cada caso el punto en que hayan de verificarse, atendiendo á la mayor conveniencia del servicio.

Art. 2.º Cuando se juzgue conveniente podrá conferirse la presidencia del Tribunal á un individuo del mismo, comprendido en la primera de las categorías establecidas para la designacion de los Jueces.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 3.º y 6.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 en lo que se oponen á lo contenido en este decreto.

Dado en palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

TERCERA SECCION.

Num. 2.912.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en su art. 16, la Delegacion del Banco de España publica los dias en que ha de tener efecto la cobranza del segundo trimestre

de las contribuciones del corriente año económico de los pueblos de la provincia, y lo verificará tambien en cada uno de ellos parcialmente, á fin de que los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes obtengan la debida garantía.

No duda esta Administracion económica que las Autoridades locales prestarán á los agentes de la recaudacion el auxilio necesario, con el celo que las caracteriza, para evitar de este modo las medidas que en otro caso tendria que adoptar contra los que no llenasen su mision.

Los Sres. Alcaldes reproducirán la parte necesaria del anuncio de la Delegacion en su localidad, en la forma mas conveniente, á fin de evitar perjuicios á los contribuyentes por errores involuntarios, haciéndoles presente:

1.º Que se entiende vencido el plazo para el pago de este trimestre del 1.º al 5 de Noviembre próximo.

2.º Que no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos en los pueblos donde la recaudacion empieza el 1.º hasta el dia 6; pero en los que la cobranza principie despues del 5 y no estará abierta mas que los dias que se designa, la relacion de descubiertos para el apremio de primer grado podrá presentarse por la recaudacion y autorizarse este el siguiente al último de los prefijados para el cobro en el pueblo respectivo.

3.º Se hace presente á los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio, el deber que tienen de acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los dias designados para la recaudacion, solo á virtud del anuncio citado que ha de ser puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 23 de Octubre de 1876.
—Bricio M. Caramés.



**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

AÑO ECONOMICO DE 1876-77.—2.º TRIMESTRE.

Cumpliendo con lo que dispone el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico corriente en el sitio señalado con anterioridad y dias que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	DIAS.	
Adalia..	21 y 22	
Aguasal..	3 y 4	
Aguilar de Campos..	15, 16 y 17	
Alaejos..	7, 8, 9, 10 y 11	
Alcazarén..	2, 3 y 4	
Aldea de San Miguel..	8 y 9	
Aldeamayor de S. Martin..	6 y 7	
Almaráz..	18	
Almenara..	10 y 11	
Amusquillo..	1 y 2	
Arroyo..	2 y 3	
Ataquines..	1, 2, 3, 4 y 5	
Bahabon..	1 y 2	
Bamba..	9 y 10	
Barcial de la Loma..	24 y 25	
Barruelo..	14 y 15	
Becilla de Valderaduey..	23, 24 y 25	
Benafarces..	12 y 13	
Bercero..	3, 4 y 5	
Berceruelo..	5 y 6	
Berrueces..	16 y 17	
Bobadilla del Campo..	2, 3 y 4	
Bocigas..	8 y 9	
Bocos..	5 y 6	
Boecillo..	19 y 20	
Bolaños..	22 y 23	
Brahojos de Medina..	6, 7 y 8	
Bustillo de Chaves..	6 y 7	
Cabezón..	11 y 12	
Cabezón de Valderaduey..	10 y 11	
Cabrereros del Monte..	10 y 11	
Campaspero..	7 y 8	
Campillo (El)..	15 y 16	
Camporedondo..	9 y 10	
Canalejas de Peñafiel..	1 y 2	
Canillas..	9 y 10	
Cárpio (El)..	9, 10, 11, 12 y 13	
Casasola de Arion..	17, 18 y 19	
Castrejon..	19, 20 y 21	
Castrillo de Duero..	7 y 8	
Castrillo Tejeriego..	1 y 2	
Castrobol..	12 y 13	
Castrodeza..	11 y 12	
Castromembibre..	20 y 21	
Castromonte..	4, 5 y 6	
Castronuevo..	4, 5 y 6	
Castronuño..	2, 3, 4, 5 y 6	
Castroponce de Valderaduey..	6 y 7	
Castroverde de Cerrato..	5 y 6	
Ceinos de Campos..	8 y 9	
Cervillego de la Cruz..	10 y 11	
Cigales..	14, 15 y 16	
Ciguñuela..	4 y 5	
Cistérniga..	19 y 20	
Cojeces de Iscar..	6 y 7	
Cojeces del Monte..	16, 17 y 18	
Corcos..	11 y 12	
Corrales de Duero..	17 y 18	
Cubillas de Santa Marta..	9 y 10	
Cuenca de Campos..	6, 7 y 8	
Curiel..	1 y 2	
Encinas de Esgueva..	7 y 8	
Esguevillas..	6 y 7	
Fombellida..	9 y 10	
Fuente Olmedo..	8 y 9	
Fompedraza..	3 y 4	
Fresno el Viejo..	2, 3, 4 y 5	
Fuensaldaña..	6 y 7	
Fuente el Sol..	8 y 9	
Fontihoyuelos..	13 y 14	

PUEBLOS.	Mes de Noviembre.	
	DIAS.	
Gallegos de Hornija..	21 y 22	
Gaton..	4 y 5	
Géria..	4 y 5	
Gomeznarro..	13 y 14	
Herrin de Campos..	20 y 21	
Hornillos..	3 y 4	
Isicar..	3, 4 y 5	
Laguna de Duero..	6 y 7	
Langayo..	15 y 16	
Lomoviejo..	8 y 9	
Llano de Olmedo..	6 y 7	
Manzanillo..	7 y 8	
Marzales..	23 y 24	
Matapozuelos..	8, 9 y 10	
Matilla de los Caños..	11 y 12	
Mayorga..	16, 17, 18, 19 y 20	
Medina del Campo..	3, 4, 5, 6 y 7	
Medina de Rioseco..	9, 10, 11, 13 y 14	
Mejeces..	8 y 9	
Meigar de Arriba..	20, 21 y 22	
Meigar de Abajo..	18 y 19	
Mojados..	2, 3, 4 y 5	
Monasterio de Vega..	16 y 17	
Montealegre..	14 y 15	
Montemayor..	12 y 13	
Moral de la Paz..	13 y 14	
Moraleja de las Panaderas..	15	
Morales de Campos..	13 y 14	
Mota del Marqués..	6, 7, 8 y 9	
Mucientes..	3, 4 y 5	
Mudarra (La)..	7 y 8	
Muriel..	6 y 7	
Nava del Rey..	7, 8, 9, 10 y 11	
Olivares de Duero..	3 y 4	
Olmedo..	6, 7, 8, 9 y 10	
Olmos de Esgueva..	8 y 9	
Olmos de Peñafiel..	5 y 6	
Padilla de Duero..	20 y 21	
Palacios de Campos..	10 y 11	
Palazuelo de Vedija..	3, 4, 5 y 6	
Parrilla (La)..	13 y 14	
Pedraja de Portillo (La)..	10 y 11	
Pedrajas de San Estéban..	6 y 7	
Pedrosa del Rey..	6 y 7	
Peñafiel..	9, 10, 11, 12 y 13	
Peñaflor..	22, 23 y 24	
Pesquera de Duero..	13 y 14	
Piña de Esgueva..	8 y 9	
Piñel de Abajo..	11 y 12	
Piñel de Arriba..	11 y 12	
Pobladura de Sotiedra..	15 y 16	
Pollos..	19, 20 y 21	
Portillo y su arrabal..	3, 4, 5 y 6	
Pozal de Gallinas..	13 y 14	
Pozaldez..	2, 3, 4 y 5	
Pozuelo de la Orden..	10, 11 y 12	
Puente Duero..	6 y 7	
Puras..	10 y 11	
Quintanilla de Abajo..	14 y 15	
Quintanilla de Arriba..	17 y 18	
Quintanilla del Molar..	18, 19 y 20	
Quintanilla de Trigueros..	9 y 10	
Rábano..	9 y 10	
Ramiro..	6 y 7	
Renedo..	17 y 18	
Roales..	2, 3 y 4	
Robladillo..	2 y 3	
Rodilana..	13 y 14	
Roturas..	13 y 14	
Rubí de Bracamonte..	10 y 11	
Rueda..	3, 4, 5, 6 y 7	
Sahelices de Mayorga..	8 y 9	
Salvador..	8 y 9	
San Cebrian de Mazote..	19, 20 y 21	
San Llorente..	15 y 16	
San Martin de Valvení..	15 y 16	
San Miguel del Arroyo..	7 y 8	
San Miguel del Pino..	16 y 17	
San Pablo de la Moraleja..	10 y 11	
San Pedro de Latarce..	2, 3, 4, 5 y 6	
San Pelayo..	17 y 18	
San Roman de la Hornija..	18, 19 y 20	
San Salvador..	19 y 20	
Santa Eufemia..	7 y 8	
Santervás de Campos..	3, 4 y 5	
Santibañez de Valcorba..	19 y 20	

Mes de Noviembre.

PUEBLOS.

DIAS.

Santovenia.	17 y 18
San Vicente del Palacio.	13 y 14
Sardon de Duero.	9 y 10
Seca (La).	8, 9, 10 y 11
Serrada.	10 y 11
Siete Iglesias.	14, 15, 16 y 17
Simancas.	4 y 5
Tamariz.	10 y 11
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5
Tordemos.	15, 16, 17, 18 y 19
Tordesillas.	2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Orden.	15, 16, 17 y 18
Torrecilla de la Abadesa.	13 y 14
Torrecilla de la Torre.	15 y 16
Torrefombellida.	7 y 8
Torre de Peñafiel.	1 y 2
Torrelobaton.	2, 3, 4, 5 y 6
Torrescárcela.	5 y 6
Traspinedo.	15 y 16
Trigueros.	11 y 12
Tudela de Duero.	22, 23, 24 y 25
Union (La).	15, 16 y 17
Urueña.	13, 14 y 15
Urones de Castroponce.	27 y 28
Valbuena de Duero.	7 y 8
Valdearcos.	3 y 4
Valdenebro.	3, 4 y 5
Valdestillas.	16, 17 y 18
Valdunquillo.	26, 27 y 28
Valoria la Buena.	12, 13 y 14
Valverde de Campos.	12 y 13
Vega de Rioponce.	22, 23 y 24
Vega de Valdetronco.	12 y 13
Velascálvaro.	13 y 14
Velilla.	9 y 10
Velliza.	6, 7 y 8
Ventosa de la Cuesta.	6 y 7
Viana de Cega.	21 y 22
Viloria.	10 y 11
Villabañéz.	11, 12 y 13
Villabarúz.	11 y 12
Villacarralon.	2 y 3
Villacid de Campos.	19 y 20
Villaco.	3 y 4
Villacreces.	6 y 7
Villaespér.	17, 18 y 19
Villafrades.	17 y 18
Villafranca de Duero.	26 y 27
Villafrechós.	3, 4, 5 y 6
Villafuerte.	4 y 5
Villagarcía de Campos.	3, 4, 5 y 6
Villagomez la Nueva.	11 y 12
Villalán de Campos.	6 y 7
Villalár.	3, 4 y 5
Villalba de Adaja.	6 y 7
Villalba del Alcor.	19, 20 y 21
Villalba de la Loma.	8 y 9
Villalbarba.	22 y 23
Villalon.	9, 10, 11, 12 y 13
Villamuriel de Campos.	7 y 8
Villan de Tordesillas.	15 y 16
Villanubla.	7 y 8
Villabragima.	5, 6, 7 y 8
Villanueva de Duero.	8 y 9
Villanueva de la Condesa.	2 y 3
Villanueva de las Torres.	8, 9 y 10
Villanueva de los Caballeros.	10, 11 y 12
Villanueva de los Infantes.	15 y 16
Villanueva de San Mancio.	16 y 17
Villardefrades.	7, 8 y 9
Villarmentero.	17 y 18
Villasexmir.	17 y 18
Villavaquerin.	20 y 21
Villavellid.	16 y 17
Villaverde.	2, 3, 4, 5 y 6
Villavicencio de los Caballeros.	8, 9 y 10
Villavieja.	7 y 8
Zaratan.	9 y 10
Zarza (La).	3 y 4
Zorita de la Loma.	4 y 5
Valladolid.	2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 11, 13, 14, 15 y 16

Valladolid 23 de Octubre de 1876.—Jerónimo M. Sangrós.

NUM. 2.916.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Al constituirse las Juntas municipales de que trata mi circular de 3 del corriente, publicada en el *Boletín oficial* núm. 153, correspondiente al jueves 5 del mismo, procederán las mismas al nombramiento del Vocal que ha de formar parte de la regional, según dispone el artículo 10 del reglamento de 19 de Setiembre anterior, dándome aviso de haberlo así verificado.

Valladolid 23 de Octubre de 1876.
—P. I., Joaquin Borrás.

NUM. 2.897.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Real Instrucción de 5 de Julio de 1853, los individuos de la citada clase obligados a presentar las fés de estado ó existencia, se servirán efectuarlo por sí (ó por medio de sus apoderados) en esta Intervencion ante el oficial encargado de la formacion de las nóminas desde el dia 25 al 30 del actual.

Al propio tiempo se servirán presentar hasta el 8 del próximo Noviembre las cédulas personales que deben tomarse razon de ellas en las referidas nóminas.

Valladolid 20 de Octubre de 1876.
—El Jefe de Intervencion, Joaquin Borrás.

NUM. 2.921.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Aprobados por Real órden de 3 del corriente los pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras que han de ejecutarse en el entresuelo del ex-convento de San Gregorio de esta capital, con destino á habilitar un local para la Seccion de Intervencion de esta Administracion, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 19 del actual, he acordado anunciar al público que la subasta de las citadas obras y bajo el tipo de 2.751 pesetas 80 céntimos, tendrá lugar en mi despacho, sito en el enunciado ex-convento de San Gregorio, á la una de la tarde del dia en que terminen los diez desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta

provincia, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, cuyos licitadores arreglarán sus proposiciones al modelo que figura en aquellos, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo talonario del Depósito que se indica en el pliego de condiciones económicas, sin cuyos requisitos serán desechadas las proposiciones en el acto de su apertura.

Valladolid 21 de Octubre de 1876.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.915.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Fernandez Escudero, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia cinco de Agosto próximo pasado, á los cuarenta y nueve años de edad, casado con Doña Victoria Cerdeño Carrion, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado aquella en nombre de sus hijos Victor, Felisa y Eladia Fernandez Cerdeño, habidos con el finado.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

NUM. 2.914.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Pablo Perez García, natural y residente en esta ciudad, en la que falleció abintestato el diez y siete de Abril próximo pasado, á los veintidos años de edad, de estado soltero, hijo legítimo de Demetrio y Luisa, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado su referida madre.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita y emplaza segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á Doña Manuela Martín y Balbuena, natural y vecina de esta ciudad, hija de Don Manuel y Doña Martina, difuntos, que falleció en Valladolid en la calle de Santiago, número veintitres, el día veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, estando casada con Don Juan Fernandez, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el expediente de abintestato de la misma, dentro de los veinte días siguientes á la fijación de este edicto en esta ciudad y en Valladolid, ó su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo expediente se han presentado reclamando la herencia sus tres hijos Don Alejandro, Don José María y Don Sebastian Fernandez y Martín.

Dado en Rioseco á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.^a, Emeterio Albert.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.917.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONFERENCIAS AGRICOLAS.

CIRCULAR.

El art. 8.º de la ley de enseñanza agrícola de 1.º de Agosto último, impone el deber de tomar parte en las conferencias agrícolas dominicales á todos los Catedráticos, Ingenieros y funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado, que por la especialidad de su profesión pueden explicar el punto que previamente haya señalado esta Junta.

En su virtud y abundando en deseos de satisfacer lo más cumplidamente que sea posible, los del Gobierno de S. M., dignos del mayor encomio por ser su único punto de partida sacar á la agricultura del estado de postración en que se encuentra para llegar con su regeneración al colmo de la prosperidad real y positiva de la nación entera, esta Junta, de acuerdo con la provincial de instrucción pública, en sesión de 19 del actual, ha resuelto excitar el celo, á fin de que tomen parte en las expresadas conferencias, no solo de los funcionarios que se citan en el referido artículo 8.º, sino el de todos los que no hallándose comprendidos por la

ley, puedan sin embargo prestar servicios importantes en beneficio de la mayor ilustración del público por razón de los especiales conocimientos que posean de sus respectivas facultades.

Partiendo de este principio y considerando que la enseñanza agronómica, no solo es de suyo vastísima, sino que constituye digámoslo así el centro común, á donde afluyen todas las arterias de las distintas ramificaciones del saber humano, para depositar en ella la riqueza de sus corrientes científicas que alimentan su vida y contribuyen al verdadero engrandecimiento. Todos, absolutamente todos, estamos en el deber de ofrecerla nuestro óvulo en justa recompensa y como testimonio de los beneficios que nos proporciona.

Todas las clases sociales, y muy especialmente las que profesan alguna ciencia, tienen un importante papel que desempeñar en la grande empresa del perfeccionamiento de la Agricultura, porque á todas la unen lazos más ó menos estrechos de afinidad ó parentesco.

El químico y naturalista tiene una gran representación en la enseñanza agrícola por las inmensas é importantísimas aplicaciones que pueden hacerse de los diferentes puntos que constituye el estudio de tan útiles ramos.

El Ingeniero, por los saludables é interesantes principios de la mecánica para la oportuna y más acertada aplicación de las fuerzas á los cultivos del campo, como así bien para imprimir movimiento á los aparatos y máquinas de la industria rural y manufacturera, y por último, por la instrucción necesaria para modificar y perfeccionar las construcciones rurales y requisitos que deben reunir todos y cada uno de los departamentos de la casa del labrador.

El Médico, por ser el que con mejor criterio y más conocimiento de causa puede enseñar las reglas que han de observarse para higiene de la casa de labor.

El Abogado, por las sabias lecciones de la legislación en general, y especialmente de la rural, será el que con más facilidad consiga determinar los puntos extremos donde acaban los derechos del labrador y donde empiezan los deberes para con los demás, enderezando así las inclinaciones de todos. Al mismo tiempo, con la emisión de los principios fundamentales de la economía en relación con la Agricultura, enseñará los procedimientos necesarios para establecer el orden que debe presidir en las empresas agrícolas, único capaz de imprimirlas mayor carácter de sólida estabilidad y concierto.

El Eclesiástico, por la mútua solidaridad que existe entre la Religión y la Agricultura, la que como

es sabido, con su constante ocupación suaviza nuestras inclinaciones y moralizando también nuestras costumbres nos acerca más á Dios.

Las condiciones especiales de esta provincia, eminentemente agrícola, hacen concebir á esta Junta la halagüeña esperanza de que con el auxilio que todos podemos prestarla, no se hará esperar mucho tiempo la prosperidad de que es susceptible, y á este propósito se asociará con agradecimiento á todo el que desee inscribir su nombre en la lista de Sres. Profesores que ha empezado á formarse en la Secretaría, quienes previo el conocimiento del programa aprobado, que se les exhibirá en la misma, podrán designar los puntos de cuya explicación deseen hacerse cargo.

Valladolid 20 de Octubre de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 2.918.

COMISION PROVINCIAL para la extincion de la Langosta.

CIRCULAR.

No siendo posible formar el estado demostrativo de los terrenos que resulten en esta provincia, invadidos de canuto de Langosta, procedente del deshove efectuado por el insecto que en la última campaña se hayan salvado de la activa persecución que se le hizo; á consecuencia de no haberse participado por las Autoridades locales el resultado de las observaciones que se les encargaba muy eficazmente en la circular núm. 2.515, inserta en el *Boletín oficial* del día 8 de Agosto último, sin que apesar del tiempo trascurrido lo hayan verificado ni aun las de los pueblos que en años anteriores vieron atacados sus términos de la plaga, aunque afortunadamente fuera los invasiones en proporciones poco alarmantes; y no pudiéndose demorar por más tiempo la reunión de tan interesantes datos, sin la que á esta Comisión la sería muy difícil llenar cumplidamente su cometido.

Se hace preciso que por todos los Sres. Alcaldes de la provincia, sin excusa ni pretexto de ningún género se proceda inmediatamente y sin levantar mano, á la reunión de los datos que hayan obtenido en cumplimiento de las instrucciones que se daban en la mencionada circular, que procurarán remitir á este Gobierno de provincia antes del 30 del actual, expresando clara y terminantemente la extensión de tierra ocupada por el canuto, anotando su pertenencia, situación, distancia de la locali-

dad y cuantos datos puedan ilustrar á la Comisión provincial; y la en que no resulte la existencia del canuto, lo harán también presente por medio de una comunicación.

Valladolid 15 de Octubre de 1876.—El Gobernador civil Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 2.905.

Don Ramon Pescador Marcuello, Teniente del primer batallon del regimiento de infanteria de Cantabria núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día siete de Setiembre de 1873, en que salió del hospital militar de Vitoria donde se hallaba enfermo el soldado sustituto de la 6.ª compañía del referido batallón y regimiento Francisco Becerril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 10 de Octubre de 1876.—Manuel Pescador Marcuello.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administración local*, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación pública en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

EMPRÉSTITO FORZOSO.

En Valladolid, calle de los Baños, 10, principal, se cancelan en el acto recibos y carpetas por láminas. También se venden estas, y décimos para pago del último tercio de contribución.